



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TOLEDO
CONCEJO



ACUERDO NRO. 004 2022
(Junio 17 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANTIOQUIA”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO-ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la constitución política; Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Decreto único reglamentario 1625 de 2016, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 1468 de 20149 y Ley 2010 de 2019 y Decreto 1091 de agosto 3 de 2020.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario acoger y modernizar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributaria eficiente y acorde a la realidad socioeconómica del Municipio y en cumplimiento de lo establecido en Decreto 624 de 1989, Estatuto tributario nacional en su artículo 903 modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Que con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incentivar la formalización de los contribuyentes para así reducir la evasión y acrecentar el recaudo de la administración tributaria se adoptan las disposiciones necesarias para implementar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-Simple.

ACUERDA

Artículo 1. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE. Para acogerse al régimen simple de tributación-SIMPLE deben ser Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia, Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT, inscribirse en el registro único tributario RUT como contribuyente al régimen simple de tributación - SIMPLE y reunir todas las condiciones descritas para tal fin.

Artículo 2. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST). Las personas que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley, informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia de cédula. Si el contribuyente no informa a la Secretaría de hacienda sobre el cambio a dicho régimen y la administración tributaria le realiza emplazamiento para declarar, deberá pagar una sanción mínima de 10 UVTs por no enviar la información.



Palacio Municipal, Carrera 10 Nro. 10 -30 – Antonio Nariño
Teléfono: 8619067

<https://concejo-municipal-toledo-antioquia.micolombiadigital.gov.co/>



Artículo 3. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (RST). Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio frente a sus ingresos. Si estarán obligados de presentar declaración y pago, aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención, el cual deberá cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

Artículo 4. SUJETOS QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.





- c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Artículo 5. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Artículo 6. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION- SIMPLE.

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TOLEDO
CONCEJO



2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Artículo 7. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO DE UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria de comercio consolidadas aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE (RST).

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integren el SIMPLE, presentarán, liquidarán y pagarán el componente del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, ante la DIAN o las entidades que ésta indique, en los formularios y dentro de los plazos que señale el gobierno nacional, y lo no establecido en la normatividad tributaria municipal, será aplicado por las normas nacionales antes citada.



Palacio Municipal, Carrera 10 Nro. 10 -30 – Antonio Nariño
Teléfono: 8619067

<https://concejo-municipal-toledo-antioquia.micolombiadigital.gov.co/>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TOLEDO
CONCEJO



Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
Comercial	201	10 X 1000
	202	10 X 1000
	203	10 X 1000
	204	10 X 1000
Servicios	301	10 X 1000
	302	10 X 1000
	303	10 X 1000
	304	10 X 1000
	305	10 X 1000

PARÁGRAFO: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de TOLEDO, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte de este consolidado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 010 de 2017 en su capítulo 2 impuesto complementarios de avisos y tableros, y capítulo 10 sobre tasa para la actividad bomberil.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA		IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
Industrial	0,7%	15%	2%
Comercial	1%		
Servicios	1%		

Artículo 8. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE (RST).

Artículo 9. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como



Palacio Municipal, Carrera 10 Nro. 10 -30 – Antonio Nariño
Teléfono: 8619067

<https://concejo-municipal-toledo-antioquia.micolombiadigital.gov.co/>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TOLEDO
CONCEJO



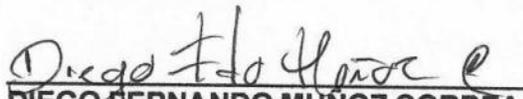
contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe informar a la secretaría de hacienda municipal de Toledo - Antioquia, mediante comunicado escrito anexando copia del respectivo registro único tributario RUT.

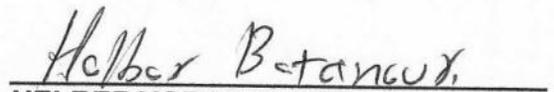
Artículo 10. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (01) mes calendario.

Artículo 11. Los vacíos que se presenten en este acuerdo serán subsanados según los decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen y adicionen.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Toledo- Antioquia el Diecisiete (17) de Junio de 2022, después de haber sido discutido y aprobado en debates diferentes el trece (13) de Junio en comisión y el diecisiete (17) de Junio de 2022 en sesiones extraordinarias.


DIEGO FERNANDO MUÑOZ CORREA
Presidente HC Municipal


HELBER YOBANNY BETANCUR FERIA
Vicepresidente Primero HC Municipal



Palacio Municipal, Carrera 10 Nro. 10 -30 – Antonio Nariño
Teléfono: 8619067

<https://concejo-municipal-toledo-antioquia.micolombiadigital.gov.co/>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TOLEDO
CONCEJO

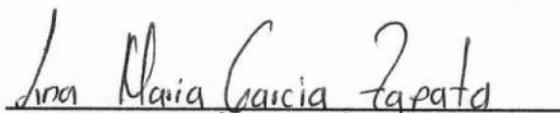


CONSTANCIA SECRETARIAL

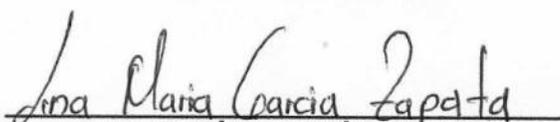
La Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Toledo- Antioquia.

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo fue estudiado por su respectiva **COMISIÓN SEGUNDA: Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Vigencias Futuras, Regalías y Asuntos Fiscales y Financieros** el día trece (13) de Junio y aprobado en segundo debate en plenaria el diecisiete (17) de Junio de 2022.


LINA MARÍA GARCÍA ZAPATA
Secretaria General

Que el día Diecisiete (17) de Junio de 2022, se remite a la alcaldía municipal el presente acuerdo mediante una (01) copia original para su respectiva sanción legal, el cual consta de un original, compuesto por siete (07) Folios. Incluyendo la presente certificación.


LINA MARÍA GARCÍA ZAPATA
Secretaria General



Palacio Municipal, Carrera 10 Nro. 10 -30 – Antonio Nariño
Teléfono: 8619067

<https://concejo-municipal-toledo-antioquia.micolombiadigital.gov.co/>



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

Toledo, Antioquia
17 De junio de 2022

Recibido personalmente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal a despacho de la señora alcaldesa el Acuerdo Número cuatro (04) de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANT."**

JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR LÓPEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL
Toledo, Antioquia

17 De junio de 2022

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE el Acuerdo Número cuatro (04) de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANT"**.

ASTRID ELENA CHAVARRIA CORREA
Alcaldesa Municipal

Constancia secretarial: El presente Acuerdo se publicó el día 17 de junio de 2022

Se remite en original y dos copias a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR LÓPEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONCEJO DE TOLEDO
COMROMETIDOS CON LA COMUNIDAD
Ing. Maria Garcia Zapata
S. G.
FECHA: 17/06/2022
HORA: 05:50 P.M.